



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES SERVI - 1 -
22. Pago de retiros y pensiones militares

Nos dirigimos a Uds. con referencia al servio de pago de retiros y pensiones militares a que se refiere el Capítulo III de la Circular SERVI - 1.

Al respecto, les comunicamos que, según lo solicitado por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, se ha adecuado la pertinente reglamentación, en los aspectos vinculados con la frecuencia con que pueden efectuarse los pagos a los correspondientes beneficiarios.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular SERVI - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Rodolfo Caporalini
Subgerente General

ANEXO: 5 hojas.



CONTENIDO

III - Pago de retiros y pensiones militares.	SERVI - 1
<ol style="list-style-type: none"> 1. Entidades intervinientes. 2. Distribución de pagos y envío de documentación. 3. Elementos que componen los recibos. 4. Listados. 5. Provisión de fondos. 6. Fechas de pago. 7. Documentos a exigir por los bancos a los beneficiarios para efectuar los pagos. Identificación previa de los beneficiarios. 8. Compensación por el servicio. 9. Rendición de cuentas de los pagos de retiros y pensiones efectuados por las casas pagadoras. 10. Rendición de cuentas de las filiales "Buenos Aires" o casas centrales al Instituto de Ayuda Financiera. 11. Actuación de los bancos como representantes. 	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1568 (Circular SERVI-1-22)	15.11.89	1



TEXTO ORDENADO

Circular SERVICIOS ESPECIALES	SERVI - 1
-------------------------------	-----------

III - Pago de retiros y pensiones militares.

1. Entidades intervinientes.

1.1. Banco de la Nación Argentina.

1.2. Bancos públicos de provincias, para efectuar pagos dentro de la correspondiente jurisdicción política.

La intervención de las citadas entidades bancarias se concretará al pago a beneficiarios del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, por intermedio de todas sus casas.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1568 (Circular SERVI-1-22)	15.11.89	1

2. Distribución de pagos y envío de documentación.

2.1. El instituto de Ayuda Financiera utilizará los servicios de los bancos que le resulten más convenientes, de acuerdo con los lugares de residencia de sus beneficiarios o los lugares de pago que estos indiquen.

Conforme a la distribución de pagos que efectúe, informará a los beneficiarios las casas bancarias a las que deben concurrir para hacer efectivos sus haberes.

2.2. Con anticipación suficiente a cada fecha de pago, hará llegar a las casas bancarias afectadas al servicio notas con los listados de pagos a efectuar y los correspondientes recibos. En dichas notas, confeccionadas por triplicado y con numeración correlativa de los sucesivos envíos, se indicará la cantidad de recibos que se acompañan y su importe total.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1568 (Circular SERVI-1-22)	15.11.89	1

III - Pago de retiros y pensiones militares (continuación).	SERVI - 1
<p>5. <u>Provisión de fondos.</u></p> <p>El tercer día hábil anterior al de comienzo del periodo de pago, como mínimo, el Instituto de Ayuda Financiera deberá depositar directamente el importe a abonar en las siguientes casas bancarias:</p> <p>5.1. Cuando utilice los servicios del Banco de la Nación Argentina, en su casa central, en una cuenta corriente especial abierta con la denominación "Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares - Pago de retiros y pensiones".</p> <p>5.2. Cuando utilice los servicios de un banco provincial: en la filial situada en la Capital Federal, en una cuenta similar a la indicada precedentemente.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1568 (Circular SERVI-1-22)	15.11.89	1

6. Fechas de pago.

- 6.1. El Instituto de Ayuda Financiera comunicará, en cada oportunidad, la fecha de pago de retiros y pensiones.
- 6.2. Los bancos mantendrán en su poder los recibos de los beneficiarios, para ser abonados, durante 20 días corridos a contar desde la fecha de pago, inclusive.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1568 (Circular SERVI-1-22)	15.11.89	1